

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Swiss Info):

- **Anulan el juicio sobre la muerte de Maradona.** La justicia argentina anuló este jueves el juicio contra siete acusados de homicidio por la muerte del astro del fútbol Diego Maradona, que deberá reiniciarse con un nuevo tribunal tras la recusación de una de las magistradas por un documental no autorizado sobre el proceso. La decisión anula el contenido de las 20 audiencias celebradas desde el 11 de marzo, en las que declararon más de 40 testigos, se presentaron pruebas y testificaron las tres hijas de Maradona. El nuevo juicio no tiene aún fecha de inicio, ya que depende de que se designe un nuevo tribunal por sorteo. «Habiendo sido oídas todas las partes, se da a conocer la resolución del tribunal, que es la nulidad del juicio», dijo el magistrado Maximiliano Savarino en el tribunal de San Isidro, cerca de Buenos Aires, donde tenía lugar el proceso. «El juicio debe radicarse en otro tribunal en lo criminal», resolvieron los jueces. La anulación había sido pedida por la fiscalía, los denunciantes y la mayoría de los abogados defensores, después de que saliera a la luz que la juez Julieta Makintach estaba participando en la filmación de una serie documental sobre el caso, sin autorización de las partes. «No hay plazos establecidos» para reiniciar el proceso, explicó a la AFP Félix Linfante, abogado de una de las hijas del ídolo. «Antes del fin de año podríamos estar empezando el juicio y es mi deseo», añadió. Su defendida, Jana Maradona, dijo a periodistas frente al tribunal: «No estoy tranquila. Tengo bronca, los odio». Para Vadim Mischanchuk, defensor de la psiquiatra Agustina Cosachov, imputada en la causa, «no quedaba otra (opción) que la nulidad del juicio», según dijo a la AFP al término de la audiencia. Maradona murió el 25 de noviembre de 2020 debido a un edema pulmonar mientras se recuperaba en internación domiciliaria de una cirugía neurológica. Siete profesionales de la salud están acusados de homicidio con dolo eventual por su muerte y enfrentan de 8 a 25 años de prisión. **Documental «Justicia divina».** La jueza Makintach fue apartada del caso el martes tras el escándalo desatado por su participación en el documental, grabado parcialmente en el tribunal de San Isidro, a 30 Km al norte de Buenos Aires, donde ocurría el proceso. Imágenes y guiones de la serie fueron exhibidos en una audiencia el martes y la jueza renunció inmediatamente. Incluso se filtró el trailer de la serie documental, que se titularía «Justicia divina» y que la mostraba llegando a la sala del tribunal. Hasta que estalló el escándalo, el juicio se desarrollaba a razón de dos audiencias semanales y se preveía que se extendería hasta julio. «La única persona responsable de todo esto es la jueza recusada», remarcó Savarino. «Hubo una persona que se equivocó y pagó, pero no es la justicia, la justicia no se mancha», dijo de su lado la jueza Di Tomasso, parafraseando la célebre frase de Maradona «la pelota no se mancha». Las hijas del astro estaban presentes en la sala. La Corte Suprema de la provincia de Buenos Aires licenció a la jueza tras el escándalo y el caso fue derivado a una comisión de Disciplina del Poder Judicial. **Cuidados domiciliarios.** Considerado uno de los mejores futbolistas de la historia, Maradona falleció a los 60 años en su residencia en Tigre, en la provincia de Buenos Aires. El «Diez» murió por un edema pulmonar cuando recibía atención médica en su casa luego de una operación en la cabeza a la que había sido sometido semanas antes por un hematoma. A lo largo del juicio, los testigos afirmaron que la casa adonde Maradona llevaba su convalecencia no tenía las condiciones adecuadas para atenderlo y que los cuidados que recibía del equipo médico a cargo habían sido cuestionados por la familia. Una octava enfermera será procesada en un juicio aparte.

Colombia (CC):

- **La Corte Constitucional reitera que la responsabilidad del Estado por daños causados por minas antipersonal a erradicadores manuales es objetiva.** *La participación de civiles en la erradicación de cultivos de uso ilícito, así se realice a cambio de un incentivo económico, no libera al Estado de su responsabilidad por los riesgos inherentes a la actividad.* La Sala Tercera de Revisión, integrada por la magistrada Diana Fajardo Rivera, quien la preside y los magistrados Jorge Enrique Ibáñez Najar y Vladimir Fernández Andrade, amparó los derechos al debido proceso, la igualdad y la reparación integral de los familiares de Benjamín Llanos Gasca, quien perdió su vida por una mina antipersonal. Benjamín fue contratado como erradicador para la implementación de la política pública del Gobierno nacional contra

los cultivos de uso ilícito. Murió en la mañana del 13 de septiembre de 2011, al activar un artefacto explosivo mientras realizaba sus labores en la vereda San José del Guayabo del municipio de Tumaco. Los familiares de Benjamín acudieron a los jueces administrativos para obtener una reparación por su deceso, al considerar que fue sometido a un riesgo excepcional y que hubo una falla en el servicio por no haberse garantizado que el área de erradicación fuera segura. Sin embargo, el Tribunal Administrativo de Nariño negó sus pretensiones, al considerar que (i) no era claro si la muerte de Benjamín se produjo durante las labores o el transporte al sitio de trabajo; (ii) los familiares de la víctima no probaron que la fuerza pública hubiera incumplido sus deberes; (iii) Benjamín conocía los riesgos inherentes de la actividad y los había asumido voluntariamente al firmar el contrato de trabajo; y (iv) el daño ya había sido indemnizado, porque la empresa de servicios temporales que contrató a Benjamín hizo un acuerdo de transacción con la viuda. Por el contrario, la Sala Tercera determinó que el Tribunal Administrativo de Nariño incurrió en irregularidades que implicaron la violación de los derechos fundamentales de los familiares de Benjamín Llanos. Por una parte, el Tribunal Administrativo de Nariño se apartó del precedente vertical fijado por la Sección Tercera del Consejo de Estado, según el cual la responsabilidad por daños causados por minas antipersonal a erradicadores manuales de cultivos de uso ilícito es *objetiva*, y se imputa a título de *riesgo excepcional*. Por lo tanto, el Estado no puede eximirse de su responsabilidad con la demostración de su diligencia, ni por el hecho de que algún grupo al margen de la ley hubiera instalado los artefactos explosivos. En este escenario, el traslado de los riesgos a los erradicadores resulta desproporcionado. Por otra parte, la Sala Tercera evidenció que el Tribunal Administrativo de Nariño incurrió en el defecto fáctico porque omitió la valoración de todos los elementos de juicio, hizo un análisis aislado y descontextualizado de algunas pruebas, le impuso una carga probatoria desproporcionada y revictimizante a los accionantes, y se abstuvo de practicar pruebas que resultaban necesarias. A diferencia de lo concluido por el Tribunal Administrativo, el expediente demuestra que (i) existían elementos de juicio y herramientas suficientes para el análisis de la responsabilidad del Estado, (ii) Benjamín no había asumido el riesgo de morir por una mina antipersonal y (iii) el perjuicio no podía considerarse indemnizado. En consecuencia, la Corte dejó sin efectos la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Nariño en el proceso de reparación directa. En cambio, ordenó que dicho tribunal profiera una sentencia de reemplazo donde (i) analice la responsabilidad del Estado bajo el esquema de responsabilidad objetiva; (ii) determine si las autoridades demandadas también incurrieron en una falla en el servicio; (iii) tenga en cuenta que la participación voluntaria de civiles en la erradicación de cultivos de uso ilícito no los somete a cargas desproporcionadas; (iv) realice un ejercicio probatorio coherente con la condición de los accionantes como víctimas del conflicto armado; (v) valore los elementos de prueba de manera completa e integral; y (vi) reconozca que el derecho a la reparación integral no se limita a las indemnizaciones económicas. [Sentencia T-168 de 2025](#). M.P. Diana Fajardo Rivera

Estados Unidos (El País):

- **Tribunal de apelaciones restablece provisionalmente los aranceles de Trump.** Primera victoria judicial de Donald Trump en la batalla contra la sentencia dictada por el Tribunal de Comercio Internacional de Estados Unidos este jueves. El Tribunal de Apelaciones de Washington ha decidido suspender cautelarmente la aplicación de la sentencia a la espera de entrar en el análisis del caso. [El Gobierno de Trump había anunciado que acudiría al Tribunal Supremo este viernes](#) para pedir la suspensión este viernes si no se suspendía previamente. La sentencia del miércoles declaraba ilegales gran parte de los aranceles de Trump tras entrar en el fondo del asunto. La nueva resolución es mucho menos calado, pues no revoca la sentencia, sino que deja en suspenso su aplicación de forma cautelar mientras examina el caso. Aun así, es un alivio para el presidente. “Se concede la solicitud de suspensión administrativa inmediata en la medida en que las sentencias y las medidas cautelares definitivas dictadas por el Tribunal de Comercio Internacional en estos casos quedan suspendidas temporalmente hasta nuevo aviso, mientras este tribunal examina los escritos de las mociones”, dice la resolución de cuatro páginas del tribunal. “Se ordena a las partes que informen inmediatamente a este tribunal de cualquier medida adoptada por el Tribunal de Comercio Internacional sobre las solicitudes de suspensión pendientes de Estados Unidos”, añade. “Se ordena a los demandantes-apelados que respondan a las solicitudes de suspensión de Estados Unidos a más tardar el 5 de junio de 2025. [El Gobierno de] Estados Unidos podrá presentar una única respuesta consolidada en apoyo de las mismas a más tardar el 9 de junio de 2025”, concluye. Los jueces analizarán esos escritos y decidirán si mantienen la suspensión de la aplicación de la sentencia mientras entran en el fondo del asunto o si los aranceles quedan anulados entretanto. En ese último caso, el Gobierno de Trump —que aún no ha presentado su recurso sobre el fondo, pero ha anticipado que planea hacerlo—, podría retomar el plan de pedir al Supremo, de mayoría conservadora, la suspensión cautelar. Trump guarda silencio por ahora, [pero miembros de su equipo se han lanzado a](#)

[atacar a los magistrados por su decisión](#). “Existe una tendencia preocupante y peligrosa de jueces no elegidos que se inmiscuyen en el proceso de toma de decisiones presidenciales”, afirmó en rueda de prensa este jueves la portavoz de la Casa Blanca, Karoline Leavitt, que considera que la sentencia es un ejemplo de “extralimitación judicial” y no de extralimitación del propio Trump. “Estados Unidos no puede funcionar si el presidente Trump, o cualquier otro presidente, ve cómo sus delicadas negociaciones diplomáticas o comerciales se ven obstaculizadas por jueces activistas. Pero, en última instancia, el Tribunal Supremo debe poner fin a esto por el bien de nuestra Constitución”, añadió Leavitt. Por ahora, el Gobierno de Trump no necesita llegar hasta el Supremo. El Tribunal de Comercio Internacional de Estados Unidos, el órgano jurisdiccional especializado con competencias en la materia, [declaró este miércoles ilegales los aranceles generalizados a las importaciones impuestos por Trump](#) en virtud de una ley de poderes de emergencia, señalando que el presidente se había saltado la Constitución y la ley. La sentencia cuya aplicación queda en suspenso anularía y dejaría sin efecto los impuestos del 25% a las importaciones de Canadá y México y del 20% a las de China con la excusa del fentanilo y la inmigración, y los falsos “aranceles recíprocos” a todo el mundo, anunciados el mal llamado Día de la Liberación, que se redujeron [de forma generalizada al 10% después de que el presidente rectificase](#) y concediese una tregua parcial de 90 días ante la presión de los mercados. El Gobierno de Trump afirmaba que si se aplicaba la sentencia “los acuerdos exitosos que el presidente ha alcanzado con múltiples países podrían desmoronarse de inmediato”. En un escrito presentado este jueves, destacaba los mismos argumentos que la Administración de Trump ha esgrimido a lo largo del caso, incluyendo que los tribunales no están autorizados a cuestionar la decisión del presidente de invocar la ley de emergencia para imponer los aranceles. El Gobierno también argumentaba que la interpretación de Trump de la ley debe mantenerse porque hace décadas el tribunal comercial permitió al expresidente Richard Nixon imponer aranceles con carácter de emergencia en virtud de una ley similar, aunque la sentencia analiza detalladamente ese antecedente en la argumentación y considera que avala su fallo. El escrito solicitaba la suspensión cautelar de la aplicación de la sentencia, alegando que los daños que causaría “son claramente irreparables”. “En ausencia de una suspensión, incluso si este Tribunal finalmente confirma los aranceles, la orden judicial permanente del Tribunal de Comercio Internacional podría haber comprometido delicadas negociaciones internacionales urgentes, quizá de forma irremediable. Además, en ausencia de una suspensión, el Gobierno recibirá menos ingresos que no podrá recuperar si finalmente se confirman los aranceles, lo que supone otro daño irreparable”, argumentaba.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH rechaza demanda contra Reino Unido por adopción forzada de niño cuya madre sufre graves problemas de salud mental.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó la demanda deducida contra Reino Unido por el proceso de adopción forzado de un menor de edad cuya madre sufre graves problemas de salud mental. No constató ninguna violación al artículo 8 (derecho al respeto de la vida y familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al estimar que la decisión de las autoridades fue proporcionada y pertinente al tenor de los antecedentes del caso. La demandante es una madre soltera con antecedentes de problemas de salud mental. Sus hijos, X y Y, nacieron en 2002 y 2011, respectivamente. En 2013 fue internada conforme a la Ley de Salud Mental, iniciándose un proceso de protección respecto de ambos menores. En 2014, los niños fueron reintegrados a su cuidado con apoyo familiar intensivo. Sin embargo, tras una recaída en 2015, fueron nuevamente retirados y enviados a distintos hogares de acogida. La mujer fue autorizada a verlos juntos una vez por semana. Posteriormente, la autoridad local solicitó una «orden de colocación» para Y. En 2017, el tribunal dispuso que X fuera reintegrado a la mujer y que Y fuera incluido en un proceso de adopción, decisión que la madre apeló sin éxito. Finalmente, en 2019, el tribunal confirmó la adopción respecto de Y, denegando la petición de la madre de que se dictara una orden de tutela especial en su lugar. Por este motivo, la mujer demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) la adopción sin el consentimiento de los progenitores constituye una injerencia muy intensa en el derecho al respeto de la vida familiar, por cuanto implica la ruptura permanente de los vínculos jurídicos entre madre e hijo. Sin embargo, tal injerencia puede estar justificada si cumple los requisitos del artículo 8.2 del Convenio: estar prevista en la ley, perseguir un fin legítimo —en este caso, la protección del bienestar del menor— y ser necesaria en una sociedad democrática. En el caso concreto, la decisión de los tribunales británicos fue adoptada tras un análisis individualizado de la situación de ambos hijos, a la luz de numerosos informes técnicos y en un procedimiento donde la madre participó activamente, con la asistencia de abogado y con posibilidad de recurrir”. Agrega que, “(...) la autoridad judicial interna había considerado que, a diferencia de su hermano mayor, el niño Y tenía una necesidad apremiante de estabilidad emocional y legal, y que la figura de la adopción ofrecía mayores garantías de permanencia y seguridad que una tutela especial.

Si bien se reconoció que la madre había mostrado avances significativos en el manejo de su trastorno bipolar, persistían dudas razonables sobre su capacidad para afrontar de forma sostenida las demandas emocionales de un niño vulnerable como Y, sin poner en riesgo su propia estabilidad ni la de X. También se valoró que el niño había establecido una relación sólida con su familia adoptiva y no mostraba señales de apego hacia su madre biológica, lo que reforzaba la conclusión de que su interés superior se vería mejor protegido mediante la adopción”. El Tribunal concluye que, “(...) las autoridades internas analizaron y descartaron debidamente las alternativas menos intrusivas, como la tutela especial, y ofrecieron justificaciones pertinentes para su desestimación, principalmente en relación con el grado de seguridad jurídica, la necesidad de evitar futuros litigios y el interés emocional del menor en ser “legal y emocionalmente reclamado” por una sola figura de referencia. La madre, por su parte, expresó durante el proceso su deseo de seguir interviniendo en aspectos relevantes de la vida de su hijo, lo que fue interpretado por los tribunales como una posible fuente de conflicto e inestabilidad. Además, se ordenaron contactos regulares entre los hermanos, X y Y, lo que mitiga los efectos de la ruptura jurídica del vínculo familiar”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal desestimó la demanda interpuesta contra Reino Unido en todas sus partes.

República Checa (RPI):

- **Confirmada la condena de prisión para el expresidente de la Federación Checa de Fútbol.** La Audiencia de Apelación de Praga confirmó esta semana la pena de cinco años y medio de prisión para Miroslav Pelta, ex presidente de la Federación Checa de Fútbol, por manipulación de subvenciones públicas. Simona Kratochvílová, ex viceministra de Educación, fue condenada a seis años de prisión. Ambos se declaran inocentes y podrían recurrir al Tribunal Supremo, aunque sin efecto suspensivo sobre sus condenas. Pelta deberá pagar además una multa de unos 198.000 euros, mientras que Kratochvílová fue sancionada con unos 79.000 euros e inhabilitada durante seis años para ejercer cargos públicos relacionados con la gestión de bienes. El caso se remonta a 2017, cuando ambos interfirieron en la asignación de subvenciones del Ministerio de Educación a favor de 18 destinatarios concretos dentro de un programa de apoyo a clubes deportivos.

De nuestros archivos:

10 de febrero de 2014
Bolivia (EFE)

- **Hábeas corpus en papel de baño en propuesto para *Memoria Mundial*.** El histórico hábeas corpus escrito en papel higiénico, hace 42 años, por el abogado boliviano Reynaldo Peters para buscar su libertad durante la dictadura del militar Hugo Banzer; aún hoy motiva homenajes y será propuesto para entrar en el Registro Memoria del Mundo de América Latina y el Caribe, de la Unesco. El haber usado ese “humilde papel” para invocar la protección de sus derechos constitucionales fue un hecho insólito en el mundo del Derecho, al que Peters recurrió porque había sido detenido e incomunicado en una mazmorra por criticar al régimen militar. “Esta picardía fue única en la historia de ese instituto jurídico que es el hábeas corpus. Desde el año 1216 cuando aparece en Inglaterra el hábeas corpus no ha habido cosa igual. Desde que aparece el papel higiénico, tampoco”, afirmó Peters, entre sonrisas. El abogado recordó ese momento de 1972 en una entrevista con Efe a propósito de la presentación que está realizando en ciudades de Bolivia del facsímil del papel sanitario, y de libros con los elogios que le dedicaron personalidades bolivianas y del mundo. Ese trozo blanco de papel de baño, de 80 centímetros, tiene en el mundo del Derecho el rango de “monumento jurídico” y ha merecido artículos académicos, periodísticos, literarios, testimonios, cartas y pinturas. El original está custodiado en un banco en España, después de que Peters lo entregara a la Unión Iberoamericana de Abogados, la Academia Interamericana de Derecho Internacional y Comparado y la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados. Esas instituciones están impulsando ahora la inscripción de este papel higiénico en la Memoria del Mundo de la Unesco y recogiendo la documentación al respecto para presentar la postulación en marzo, señaló el abogado boliviano. Entre los que escribieron sobre el tema está el Premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, quien destacó el ingenio de Peters y dijo, que el papel “hizo posible lo imposible de llevar ante la Justicia el hábeas corpus, para algo más que limpiar traseros”. El expresidente colombiano, Ernesto Samper, opinó que el hecho de haberse usado el papel sanitario para ese recurso “puede interpretarse como una victoria de la justicia de la forma y los formalismos sobre la justicia de los contenidos y verdades”. La vida del célebre papel comenzó el 18 de mayo de 1972 cuando Peters redactó el recurso dirigido a la Corte de La Paz denunciando que llevaba

varios días detenido, incomunicado, sin haber hecho declaración alguna y sin saber por qué estaba preso. Para ello, usó la mitad del papel sanitario que recibía a diario y lo enrolló y escondió en un calcetín en medio de la ropa sucia y maloliente entregada por los custodios a la esposa de Peters, que tras quince días supo dónde estaba preso, aunque no logró verlo. Para efectos del trámite, el abogado señaló como domicilio la celda denominada “El Tropezón”, situada entre las calles Ayacucho y Comercio, a pocos pasos del Palacio de Gobierno de La Paz. Todo pudo haber quedado en una anécdota si las autoridades judiciales hubieran rechazado esa inusual presentación del hábeas corpus, pero lo aceptaron pegando el pedazo de papel en un papel oficial. El humilde papel cobró vida jurídica, activó procedimientos, causó dolores de cabeza y ridiculizó al régimen porque propició un revuelo que puso en evidencia la situación de los reos políticos. El abogado creía que había “comenzado a latir” su libertad, pero no fue así porque su audacia le costó castigos físicos que le dejaron daños de por vida en la visión, un amago de fusilamiento y su confinamiento en la isla Coatí del lago Titicaca para evitar que se presentara ante un juez. La ilusión de la libertad se esfumó porque los magistrados que aceptaron ese soporte poco convencional fueron relevados de sus cargos y el trámite de hábeas corpus finalmente fue rechazado durante meses con argumentos sobre la seguridad interna del país. Peters salió libre casi un año después de su detención y gracias a amigos abogados logró recuperar el documento, que también vivió su propio drama: fue rescatado de un desván, robado dos veces de su oficina junto a otros documentos y se salvó de ser quemado. Hoy Peters, con la vista disminuida, viaja por su país para presentar el facsímil del papel y los análisis sobre el hábeas corpus en medio de homenajes y tiene previsto hacerlo también en academias de derecho en Argentina, Chile, Ecuador y Colombia.



Habeas corpus en papel de baño

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*